



Presidencia
Corte Suprema de Justicia

CONTRATO N° 03/2023

Nosotros, **ÓSCAR ALBERTO LÓPEZ JEREZ**, mayor de edad, Abogado, del domicilio de [.....], con Documento Único de Identidad número [.....], actuando en nombre y representación, en carácter de Presidente del Órgano Judicial y de la Corte Suprema de Justicia, con Número de Identificación Tributaria de la Institución [.....]; y que en el transcurso de este instrumento me denominaré **“EL CONTRATANTE”**, y [.....], mayor de edad, [.....], del domicilio de [.....], departamento de [.....], con Documento Único de Identidad número [.....], debidamente homologado con Número de Identificación Tributaria, actuando en calidad de [.....], de la Sociedad **ELEVADORES DE CENTROAMERICA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que puede abreviarse **ELEVADORES DE CENTROAMERICA, S.A. de C.V.**, del domicilio de [.....], con Número de Identificación Tributaria [.....], que en lo sucesivo del presente instrumento me denominaré **“LA CONTRATISTA”**, convenimos en celebrar el presente contrato, de conformidad a la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, que en adelante se denominará LACAP, su Reglamento que en adelante se denominará RELACAP, y que se regirá bajo las siguientes cláusulas: **PRIMERA. OBJETO DEL CONTRATO: “LA CONTRATISTA”** debe prestar el **“SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO DE ELEVADORES 2023”**. **SEGUNDA. CARACTERÍSTICAS DEL SERVICIO. “LA CONTRATISTA”** se obliga a prestar a **“EL CONTRATANTE”**, el servicio de la manera siguiente:

ÍTEM	SUB ÍTEM	DESCRIPCIÓN	EDIFICIO	CANTIDAD	MESES DE SERVICIO	PRECIO UNITARIO	COSTO TOTAL (12 MESES)
1	1.1	ELEVADOR DE TRACCIÓN SIN CUARTO DE MÁQUINA	SERVICIO DE MANTENIMIENTO DE PREVENTIVO Y CORRECTIVO DE ASCENSORES EDIFICIO MAGISTRADOS	1	12	\$80.00	\$960.00
	1.2			1	12	\$80.00	\$960.00
	1.3			1	12	\$80.00	\$960.00
2	2.1	ELEVADOR DE TRACCIÓN EDIFICIO 1	SERVICIO DE MANTENIMIENTO DE PREVENTIVO Y CORRECTIVO DE ASCENSORES EDIFICIO CENTRO INTEGRADO DE JUSTICIA PENAL ISIDRO MENENDEZ	1	12	\$93.72	\$1,124.64
	2.2	ELEVADOR DE TRACCIÓN EDIFICIO 1		1	12	\$93.72	\$1,124.64
	2.3	ELEVADOR DE TRACCIÓN EDIFICIO 1		1	12	\$93.72	\$1,124.64
	2.4	ELEVADOR DE TRACCIÓN EDIFICIO 1		1	12	\$93.72	\$1,124.64
	2.5	ELEVADOR DE TRACCIÓN EDIFICIO 1		1	12	\$93.72	\$1,124.64
	2.6	ELEVADOR DE TRACCIÓN EDIFICIO A1		1	12	\$93.72	\$1,124.64

	2.7	ELEVADOR DE TRACCIÓN EDIFICIO A2		1	12	\$93.72	\$1,124.64
	2.8	ELEVADOR DE TRACCIÓN EDIFICIO B2		1	12	\$93.72	\$1,124.64
	2.9	ELEVADOR DE TRACCIÓN EDIFICIO C		1	12	\$93.72	\$1,124.64
3	3.1	ELEVADOR DE TRACCIÓN	SERVICIO DE MANTENIMIENTO DE PREVENTIVO Y CORRECTIVO DE ASCENSORES DE CENTRO INTEGRADO DE JUSTICIA DE SOYAPANGO	1	12	\$100.00	\$1,200.00
	3.2	ELEVADOR DE TRACCIÓN		1	12	\$100.00	\$1,200.00
	3.3	ELEVADOR DE TRACCIÓN		1	12	\$100.00	\$1,200.00
4	4.1	ELEVADOR DE TRACCIÓN	SERVICIO DE MANTENIMIENTO DE PREVENTIVO Y CORRECTIVO DE ASCENSORES DE EDIFICIO CENTRO JUDICIAL INTEGRADO DE CIUDAD DELGADO	1	12	\$100.00	\$1,200.00
	4.2	ELEVADOR DE TRACCIÓN		1	12	\$100.00	\$1,200.00
	4.3	ELEVADOR DE TRACCIÓN		1	12	\$100.00	\$1,200.00
	4.4	ELEVADOR DE TRACCIÓN		1	12	\$100.00	\$1,200.00
5	5.1	ELEVADOR DE TRACCIÓN	SERVICIO DE MANTENIMIENTO DE PREVENTIVO Y CORRECTIVO DE ASCENSORES EDIFICIO CENTRO JUDICIAL DE SAN MIGUEL	1	12	\$130.00	\$1,560.00
	5.2	ELEVADOR DE TRACCIÓN		1	12	\$130.00	\$1,560.00
	5.3	ELEVADOR DE TRACCIÓN		1	12	\$130.00	\$1,560.00
7	7.1	ELEVADOR DE TRACCIÓN	SERVICIO DE MANTENIMIENTO DE PREVENTIVO Y CORRECTIVO DE ASCENSORES DE EDIFICIO CENTRO JUDICIAL INTEGRADO DE SANTA TECLA		12	\$100.00	\$1,200.00
	7.2	ELEVADOR DE TRACCIÓN		1	12	\$100.00	\$1,200.00
	7.3	ELEVADOR DE TRACCIÓN		1	12	\$100.00	\$1,200.00
	7.4	ELEVADOR DE TRACCIÓN		1	12	\$100.00	\$1,200.00
	7.5	ELEVADOR DE TRACCIÓN		1	12	\$100.00	\$1,200.00
	7.6	ELEVADOR DE TRACCIÓN		1	12	\$100.00	\$1,200.00
8	8.1	ELEVADOR DE TRACCIÓN	SERVICIO DE MANTENIMIENTO DE PREVENTIVO Y CORRECTIVO DE ASCENSORES DE EDIFICIO CENTRO JUDICIAL INTEGRADO DE SANTA ANA	1	12	\$160.00	\$1,920.00
	8.2	ELEVADOR DE TRACCIÓN		1	12	\$160.00	\$1,920.00
10	10.1	ELEVADOR DE TRACCIÓN	SERVICIO DE MANTENIMIENTO DE PREVENTIVO Y CORRECTIVO DE ASCENSORES DE EDIFICIO OFICINAS ADMINISTRATIVAS Y JURÍDICAS CSJ	1	12	\$100.00	\$1,200.00
	10.2	ELEVADOR DE TRACCIÓN		1	12	\$100.00	\$1,200.00
	10.3	ELEVADOR DE TRACCIÓN		1	12	\$100.00	\$1,200.00
12	12.1	ELEVADOR DE TRACCIÓN	SERVICIO DE	1	12	\$80.00	\$960.00

12.2	ELEVADOR DE TRACCIÓN	MANTENIMIENTO DE PREVENTIVO Y CORRECTIVO DE ASCENSORES DE EDIFICIO CENTRO JUDICIAL INTEGRADO DE SEGUNDA INSTANCIA SAN SLAVADOR	1	12	\$80.00	\$960.00
12.3	ELEVADOR DE TRACCIÓN		1	12	\$80.00	\$960.00
12.4	ELEVADOR DE TRACCIÓN		1	12	\$80.00	\$960.00
12.5	ELEVADOR DE TRACCIÓN		1	12	\$80.00	\$960.00
12.6	ELEVADOR DE TRACCIÓN		1	12	\$80.00	\$960.00
12.7	ELEVADOR DE TRACCIÓN		1	12	\$80.00	\$960.00
TOTAL MENSUAL (IVA INCLUIDO)						\$3,953.48
MONTO TOTAL DEL CONTRATO (IVA INCLUIDO)						\$47,441.76

Además “**EL CONTRATANTE**” podrá realizar todas las gestiones de control en los aspectos Material, Técnico, Financiero, Legal y Contable, que razonablemente considere necesarias a efectos de salvaguardar los intereses que persigue.

TERCERA. DOCUMENTOS CONTRACTUALES: Forman parte integral de este contrato los documentos siguientes: **a)** El Requerimiento para el Proceso de Contratación por Libre Gestión Número LG - ocho cero cero cero dos - dos mil veintitrés; **b)** La oferta y sus documentos; **c)** Las garantías; **d)** El cuadro comparativo de ofertas de la Libre Gestión Número LG - ocho cero cero cero dos - dos mil veintitrés; **e)** Las Modificativas si las hubiere; y **f)** Otros documentos que emanaren del presente contrato, los cuales son complementarios entre sí y serán interpretados en forma conjunta, si hubiere contradicción entre los documentos contractuales y el contrato, prevalecerá el contrato. **CUARTA. FUENTE DE LOS RECURSOS, PRECIO Y FORMA DE PAGO:** Las obligaciones emanadas del presente instrumento serán cubiertas con cargo al Fondo General de El Salvador (GOES), para lo cual se ha verificado la correspondiente asignación presupuestaria. “**EL CONTRATANTE**” se obliga a cancelar a “**LA CONTRATISTA**” el importe del servicio hasta por el monto total de **CUARENTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y UN DÓLARES CON SETENTA Y SEIS CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$47,441.76)**, o el equivalente a la moneda de curso legal, que incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA), que serán cancelados siempre que esté recibido a satisfacción por “**EL CONTRATANTE**” y presentado el documento de cobro legalmente autorizado; para hacer efectivo el pago “**LA CONTRATISTA**” deberá presentar a “**EL CONTRATANTE**”, la factura y el acta de recepción del servicio firmada y sellada por el Administrador de contrato. No se dará trámite a ningún pago si falta la firma y sello correspondiente; el pago será realizado mediante el Sistema de Cuenta Única del Tesoro Público (CUTP) realizado por la Dirección General de Tesorería del Ministerio de Hacienda a la Cuenta siguiente: Nombre de la Cuenta: [.....]; Número de la

Cuenta: [.....], Tipo de Cuenta: [.....]; Nombre del Banco: [.....], cuyo titular es “**LA CONTRATISTA**”, la cual fue previamente designada por ésta, de conformidad a lo establecido en los Artículos sesenta, sesenta y uno, sesenta y dos, sesenta y tres y setenta de la Ley AFI y Artículos setenta y cinco y setenta y seis de su Reglamento. “**EL CONTRATANTE**”, retendrá el uno por ciento en todas las facturas que se presenten para cobro, en concepto de anticipo al Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA), por ser la operación contenida en el contrato mayor a Cien Dólares de los Estados Unidos de América; lo anterior en cumplimiento a la Resolución Número doce mil trescientos uno-NEX-dos mil ciento noventa y seis-dos mil siete, emitida por la Dirección General de Impuestos Internos del Ministerio de Hacienda, mediante la cual “**EL CONTRATANTE**” ha sido designado Agente de Retención del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA), en aplicación al Artículo ciento sesenta y dos inciso tercero del Código Tributario. **QUINTA. LUGAR, PLAZO Y CONDICIONES DE PRESTACION DEL SERVICIO:** “**LA CONTRATISTA**” se obliga a prestar el servicio detallado en la Cláusula Segunda de éste contrato, de conformidad a rutinas y programación previa coordinación con el Administrador de contrato. El plazo del servicio será de doce meses, a partir del uno de enero hasta el treinta y uno de diciembre de dos mil veintitrés. El presente contrato tendrá vigencia a partir de la firma de éste, hasta el treinta y uno de diciembre de dos mil veintitrés. **SEXTA. OBLIGACIONES DE LA CONTRATISTA:** “**LA CONTRATISTA**” se obliga a garantizar el buen servicio por **doce meses**, contado a partir de la recepción definitiva que de éste se haga por parte del Administrador de contrato. **SÉPTIMA. GARANTÍAS:** “**LA CONTRATISTA**” debe presentar: **1) GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO** a entera satisfacción a favor del Estado y Gobierno de El Salvador-Órgano Judicial, por el valor de **SIETE MIL CIENTO DIECISEIS DÓLARES CON VEINTISEIS CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$7,116.26)**, de conformidad al artículo treinta y cinco de la LACAP, equivalente al quince por ciento del valor contratado, con validez de **trece meses**, a partir de la firma del contrato, la que deberá ampliarse en caso de prórroga o modificación del contrato; y **2) GARANTÍA DE BUEN SERVICIO, FUNCIONAMIENTO Y CALIDAD DE BIENES**, de conformidad al artículo treinta y siete Bis de la LACAP, **La CONTRATISTA** deberá rendir a favor del **CONTRATANTE**, una Garantía de **Buen Servicio, Funcionamiento y Calidad de Bienes**, equivalente al diez por ciento del monto final del contrato, incluyendo el IVA, con una vigencia de **un año**, a partir de la fecha de recepción definitiva del servicio; siendo el Administrador del contrato el responsable como parte del seguimiento del

contrato a que dicha garantía sea presentada tres días hábiles posterior de la recepción definitiva del mismo. **OCTAVA. ADMINISTRACIÓN DEL CONTRATO:** El seguimiento al cumplimiento de las obligaciones contractuales estarán a cargo de los Administradores de Contrato: **Ingeniero Mario Edgardo Mancía, Deras**, Jefe del Departamento de Ingeniería, para los ítems 1 y 10; **Mario Roberto Vega**, Jefe de Sección Servicios Generales, Centro Judicial Integrado de Justicia Penal Dr. Isidro Menéndez, para el Ítem 2; **Señor Rafael Alfredo Pedroza**, Encargado de Servicios Generales, Centro Judicial Integrado de Justicia Soyapango, para el ítem 3; **Josué Edonilson Ponce**, Coordinador de Servicios Generales, Centro Judicial Integrado de Ciudad Delgado, para el ítem 4; **Facundo Armando García**, Encargado de Mantenimiento Centro Judicial de San Miguel, para el ítem 5; **Ingeniero Dixon Barrera**, Encargado de Mantenimiento Centro Judicial Integrado de Santa Tecla, para el ítem 7; **Gloria Celina Rivera de Ortiz**, Servicios Generales Centro Judicial de Santa Ana, para el ítem 8; **Arquitecto Mario Atilio Pineda**, Encargado de Mantenimiento Centro Judicial Integrado de Segunda Instancia, San Salvador, para el ítem 12, teniendo como atribuciones las establecidas en los Artículos ochenta y dos Bis, y ciento veintidós, ambos de la LACAP; y Artículos cuarenta y dos inciso tercero, setenta y cuatro, setenta y cinco inciso segundo, setenta y siete, ochenta inciso primero, y ochenta y uno del RELACAP. **NOVENA. ACTA DE RECEPCIÓN:** Corresponderá al Administrador de Contrato en coordinación con “LA CONTRATISTA”, la elaboración y firma de las actas de recepción parciales y/o definitivas, las cuales contendrán como mínimo lo que establece el Artículo setenta y siete del RELACAP. **DÉCIMA. MODIFICACIÓN:** Por acuerdo entre las partes, el presente contrato podrá ser modificado o ampliado antes del vencimiento de su plazo, de conformidad a lo establecido en el Artículo ochenta y tres- A de la LACAP, y para que surta efecto tal modificación bastará con la Resolución Razonada en la que se expresen las circunstancias o motivos que la ocasionen por parte del Presidente del Órgano Judicial y Corte Suprema de Justicia. **DÉCIMA PRIMERA. PRÓRROGA:** El presente contrato podrá ser prorrogado por una sola vez, por un período igual o menor al pactado inicialmente de conformidad a lo establecido en los Artículos ochenta y tres de la LACAP y setenta y cinco del RELACAP; en tal caso, se deberá modificar o ampliar los plazos y montos de la Garantía de Cumplimiento de Contrato; debiendo emitir “EL CONTRATANTE” la correspondiente Resolución de Prórroga. **DÉCIMA SEGUNDA. CESIÓN:** Salvo autorización expresa de “EL CONTRATANTE”, “LA CONTRATISTA” no podrá transferir o ceder a ningún título, los derechos y obligaciones que emanan del presente contrato. La transferencia o cesión efectuada sin la autorización antes referida dará lugar a la caducidad del

contrato, procediéndose además a hacer efectiva la Garantía de Cumplimiento de Contrato. **DÉCIMA TERCERA. SANCIONES:** En caso de incumplimiento “LA CONTRATISTA” expresamente se somete a las sanciones que emanaren de la LACAP, las que serán impuestas siguiendo el debido proceso por “EL CONTRATANTE”, a cuya competencia se somete para efectos de su imposición.

DÉCIMA CUARTA. PENALIZACIONES POR INCUMPLIMIENTO DE ASPECTOS TÉCNICOS: “LA CONTRATISTA” garantiza el cumplimiento de todas y cada una de las estipulaciones contenidas en el presente contrato, comprometiéndose en caso de incurrir en mora, no entregar el servicio de la forma contratada o incumplir cualquiera de las estipulaciones contractuales, a pagar una multa o hacer efectiva proporcionalmente la garantía, cuyo monto se determinará según los Artículos treinta y seis y ochenta y cinco de la LACAP, con observancia a lo establecido en los Artículos ciento sesenta de la LACAP y treinta y nueve del RELACAP, en sus respectivos casos, salvo fuerza mayor o caso fortuito debidamente comprobado, tal como lo establece el inciso segundo del Artículo ochenta y tres-A, y Artículo ochenta y seis ambos de la LACAP.

DÉCIMA QUINTA. SANCIÓN POR INCUMPLIMIENTO A LA NORMATIVA QUE PROHIBE EL TRABAJO INFANTIL: “Si durante la ejecución del contrato se comprobare por la Dirección General de Inspección de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, incumplimiento por parte de la contratista a la normativa que prohíbe el trabajo infantil y de protección de la persona adolescente trabajadora, se deberá tramitar el procedimiento sancionatorio que dispone el Artículo Ciento Sesenta de la LACAP para determinar el cometimiento o no durante la ejecución del contrato de la conducta tipificada como causal de inhabilitación en el Artículo Ciento Cincuenta y Ocho Romano V literal b) de la LACAP, relativa a la invocación de hechos falsos para obtener la adjudicación de la contratación. Se entenderá por comprobado el incumplimiento a la normativa por parte de la Dirección General de Inspección de Trabajo, si durante el trámite de reinspección se determina que hubo subsanación por haber cometido una infracción, o por el contrario si se remitiere a procedimiento sancionatorio, y en éste último caso deberá finalizar el procedimiento para conocer la resolución final”

DÉCIMA SEXTA. OTRAS CAUSALES DE EXTINCIÓN CONTRACTUAL: Sin perjuicio de lo establecido en la LACAP y el RELACAP, el presente contrato podrá extinguirse debido a los casos siguientes: **a)** Cuando la calidad del servicio adquirido no corresponda a lo contratado según informe técnico, y **b)** Por cualquier incumplimiento de “LA CONTRATISTA” de lo estipulado en éste contrato o de otro contrato celebrado con el Estado o se incumpla lo establecido en la ley.

DÉCIMA SÉPTIMA. TERMINACIÓN BILATERAL: las partes contratantes podrán acordar la extinción de

las obligaciones contractuales en cualquier momento, siempre y cuando no concurra otra causa de terminación imputable a “LA CONTRATISTA” y que por razones de interés público hagan innecesario o inconveniente la vigencia del contrato, sin más responsabilidad que la que corresponda al servicio recibido. **DÉCIMA OCTAVA. SOLUCIÓN DE CONFLICTOS:** En caso de conflicto ambas partes se someten a sede judicial, señalando para tal efecto como domicilio especial la ciudad de San Salvador, a la competencia de cuyos tribunales se someten; en caso de embargo a “LA CONTRATISTA”, “EL CONTRATANTE” nombrará el depositario de los bienes que se le embarguen a “LA CONTRATISTA”, quien releva a “EL CONTRATANTE” de la obligación de rendir fianza y cuentas, comprometiéndose “LA CONTRATISTA” a pagar los gastos ocasionados, inclusive los personales aunque no hubiere condenación en costas. **DÉCIMA NOVENA. INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO:** “EL CONTRATANTE” se reserva la facultad de interpretar el presente contrato, de conformidad a la Constitución de la República, la LACAP, el RELACAP, los Principios Generales del Derecho Administrativo, y demás legislación aplicable, de la forma que más convenga a los intereses de “EL CONTRATANTE” con respecto a la prestación objeto del presente instrumento, pudiendo en tal caso girar las instrucciones por escrito que al respecto considere convenientes. “LA CONTRATISTA” expresamente acepta tal disposición y se obliga a dar estricto cumplimiento a las disposiciones que al respecto dicte “EL CONTRATANTE”. **VIGÉSIMA. MARCO LEGAL Y JURISDICCIÓN:** “LA CONTRATISTA” se somete para el cumplimiento del presente contrato, a lo dispuesto en la LACAP, RELACAP, la Constitución de la República, y en forma subsidiaria a las Leyes del país afines al presente contrato; efectuando cualquier reclamo únicamente por las vías que establecen las leyes del país, y se subordina a la jurisdicción especial de los Tribunales de la ciudad de San Salvador. **VIGÉSIMA PRIMERA. NOTIFICACIONES:** Las notificaciones entre las partes deberán hacerse por escrito y tendrán efecto a partir de su recepción en las direcciones que a continuación se indican: para “EL CONTRATANTE”: DACI, EDIFICIO DE OFICINAS ADMINISTRATIVAS Y JURÍDICAS DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA, FINAL 17ª CALLE PONIENTE Y DIAGONAL UNIVERSITARIA, CENTRO DE GOBIERNO, SAN SALVADOR, y para “LA CONTRATISTA”: [.....], En dado caso las partes contratantes cambien de dirección quedan cada una de ellas con obligación de notificarlo por escrito a la otra. En fe de la cual suscribimos el presente contrato, en la ciudad de San Salvador, a los veintidós días del mes de diciembre de dos mil veintidós.

NOTA: *La Dirección de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, ha modificado el documento original, elaborando esta versión pública con base al Artículo 30, relacionado con el Artículo 24, literal “c” de la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP).*